

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 9 de febrero de 1888.

NUMERO 32

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

FEBRERO de 1888.

TIENE ESTE MES 29 DÍAS.

Jueves 9.—San Tito, ob. de Creta, conf. discípulo de san Pablo, san Cirilo de Alejandría, ob. conf., santa Apolonia, virg. y mr., san Nicéforo y san Alejandro, mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.
Lista de los títulos detenidos en el Registro de la Propiedad.
Informe.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Avisos.

Edictos.

Régimen Municipal.

sección Científica.

Reproducción.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 505.

Palacio Nacional.

San José, 8 de febrero de 1888.

En atención á que ha quedado vacante el destino de Jefe Político del cantón de Santa Cruz por muerte del señor Vicente Fallas, que lo desempeñaba.

El señor Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar para ese empleo al señor don Nicolás Deliyore.—Públicamente.

De orden del señor Presidente de la República,

El Ministro de Gobernación,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 507.

Palacio Nacional.

San José, 8 de febrero de 1888.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la licencia concedida por el Gobernador de Alajuela al señor Jefe Político de San Mateo para separarse de su destino por el término de tres días, y el nombramiento hecho en el Presidente Municipal del dicho cantón para que lo sustituya durante ese tiempo.—Públicamente.

De orden del señor Presidente de la República,

El Ministro de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Lista de los dueños de títulos detenidos hoy por defectuosos.

Amon Fasileau Duplantier.
José Hernández Sosa.
Ramón Venegas Agüero.
Patrocino Quirós Fajardo.
Ramón Castillo Alfaro.
María Arias Morera.
Guadalupe Quirós Castillo.
Josefa Córdoba Morales.
Joaquín Gutiérrez Córdoba.

Se despacha con fecha:

En el Partido de Hipotecas, febrero 3.

En el Partido de Personas, febrero 1º.

En el Partido de San José, diciembre 31.

En el Partido de Occidente, diciembre 17.

En el Partido de Heredia, diciembre 21.

En el Partido de Cartago, diciembre 16.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas. San José, febrero 7 de 1888.

BENITO SERRANO.

Nº 176.

Señor Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento.

Gobernación de Limón.—31 de enero de 1888.

SEÑOR:

Ausente en fines del próximo pasado diciembre, no me fué posible elevarle en su oportunidad, el informe correspondiente á ese mes; tengo el gusto de producirlo ahora, comprendiendo también el de enero que expira.

I.

El mal tiempo y las tempestades han

ocasionado en esta comarca perjuicios de alguna consideración, especialmente á la empresa del ferrocarril.

Los daños que atañen al Gobierno, se reducen á la pérdida completa de la lancha de la Capitanía del Puerto, y á serias averías en el vaporcito "Mora", cuya embarcación, rompiendo sus cadenas, se arrojó sobre el arrecife contiguo á los talleres.

El "Juan Santamaría", sufrió una pequeña rotura en la parte superior de proa; su composición es de insignificante valor. El vaporcito no ha interrumpido sus viajes á Talamanca.

Las reparaciones del "Mora" ofrecen no poco gasto; actualmente estoy calculando su valor, con el fin de enviar al Gobierno un detalle de dicho gasto, lo más aproximado posible.

La fuerza de las crecientes destruyó los puentes provisionales de río Sucio, Caño Seco, Quebrada Gata y General, á consecuencia de lo cual se ha interrumpido el tráfico con el interior, por algunos días. Pronto estará ya la línea en corriente, pues la empresa ha trabajado y trabaja incansablemente en este sentido. No son provisionales los puentes que está colocando; son ya los formales de hierro que últimamente había hecho venir, con objeto de precaver la repetición de semejantes desastres.

Me parece que arreglada la línea de la manera sólida y permanente que se está ejecutando, ya cesarán para siempre las interrupciones del tráfico, que sólo en esta parte de la vía hemos visto prolongarse.

II.

El estado sanitario de la comarca continúa siendo bueno; en esto ha influido mucho el cambio de estación.

El horror que algunas personas tienen á la salubridad de Limón, es casi infundado, si se fija la atención en las verdaderas causas que ocasionan aquí la muerte, no puede pensarse de otra manera.

Frecuentemente se observa que en varias poblaciones del país, la mortalidad se nota con más ó menos intensidad, y sin embargo, nadie se alarma por esto; á nadie producen espanto las defunciones, pues éstas se miran por allá como un suceso muy natural y corriente.

Por desgracia no acontece otro tanto con la comarca de Limón, porque ese temor infundado, engendra preocupaciones que ostentan un grave daño, cuando no lo es ni leve; cuando en realidad es tan corriente y natural, como se estima en el interior.

Donde todavía aparece más de relieve la injusticia, es en los valetudinarios trabajadores que se importan del extranjero. No siempre ha sido tan feliz la empresa del ferrocarril, en que sus agentes le escojan operarios sanos para traer á los trabajos; con excepción de la gente venida de Norte América, Italia y Jamaica, toda la demás no ha llegado en buenas condiciones sanitarias. Yo he visto muchos individuos que desde el día que arri-

ban á este puerto, ó bien buscan el hospital para curarse de sus enfermedades, ó se dirigen á otros lugares extraviados, donde sin los auxilios necesarios, tienen que sucumbir tristemente; las muertes que ocurren, pues, son por lo regular de esta clase de gente; y muy raras veces de los vecinos que residen aquí permanentemente.

Atribuir al clima de Limón la mortalidad de todos los individuos trabajadores que llegan gravemente enfermos, casi expirantes, supone marcada injusticia é ignorancia de las causas á que me refiero.

La salubridad de esta comarca nunca ha debido estimarse del todo mala, sin cometer una equivocación; el clima de Limón es el más favorable de todos los puertos del litoral atlántico.

III.

También en Talamanca la salubridad ha sido excelente.

Pero se han experimentado algunas desgracias con motivo de los temporales que por allá, igualmente, se han sufrido; el 1º de enero dió principio el mal tiempo, y duró hasta el 22 del mismo mes.

Las avenidas de todos los ríos que bañan aquel bello territorio, se hicieron sentir espantosamente;—se ahogaron dos indios, muchas reses, cerdos y gallinas, y varias plantaciones fueron completamente barridas.

Además, en el río Jurkin también se ahogó el policía Manuel Vega, que regresaba de "Old Harbour", á cuyo puerto había venido como correo, perdiendo la correspondencia, un caballo ensillado y algunos otros objetos. El policía Vega era natural de Cartago.

Los caminos de aquella colonia han quedado intrasitables por algunos puntos; pero estoy informado de que la autoridad local ha dictado ya las disposiciones convenientes para su pronta reparación.

Según indican antiguos naturales de aquel lugar, parece que los efectos del mal tiempo que acaba de pasar, se hacen sentir por allá cada veinte años regularmente.

En lo general, el orden de la colonia inspira la confianza necesaria, tanta cuanto es indispensable para que el pueblo se dedique tranquilamente á sus habituales faenas; plausible me es manifestar que han desaparecido por completo las tendencias desorganizadoras que algunos perniciosos individuos pretendían inculcar en los inocentes indígenas.

IV.

El mal estado del edificio que sirve de cárcel en esta ciudad, está produciendo fatales resultados. Siete individuos, detenidos por varios delitos, rompieron en una noche una de las tablas del tabique que sirve de pared, y se fugaron, habiéndose podido llevar hasta sus cobijas y una cama también.

Otras veces he llamado la atención del Gobierno hacia tan urgente necesidad, y hoy me tomo la libertad de repetirle respetuosamente.

En una de mis anteriores comunicaciones he indicado la manera de reparar el mal, con cuyo fin me he permitido acompañar un presupuesto aproximado del costo.

Un edificio destinado á servir de cárcel, debe brindar la posible seguridad; tal local es la garantía de la sociedad, física y moralmente.

V.

El trabajo de pintura de las casas de cuarentena avanza bastante, y se ejecuta con exquisito esmero.

El maestro pintor me asegura que antes de dos meses se hallará la operación completamente terminada.

En esos edificios, tan sólo quedan por hacer dos cocinas, las tapas correspondientes á los tanques del agua, y poner otros fierros más en que descansan las canales de zinc, porque son demasiado débiles los existentes.

Suplico al señor Ministro la autorización necesaria al intento.

Está ya hecho el trabajo de entapizar las piezas de la casa nacional de esta Gobernación, que no fueron pintadas; lo ajusté por \$ 60-00 con el señor Charles Lambert, quien lo entregó satisfactoriamente.

VI.

En uno de mis informes que tuve el honor de elevar el año próximo pasado, hice presente al señor Ministro, que en esta comarca se carecía del cuerpo denominado "Junta de Caridad".

Sobre tal asunto le signifique entonces lo que respetuosamente me permito copiar á continuación.

"Me parece que ya sería tiempo de promoverse aquí el establecimiento de una Hermandad y Junta de Caridad, conforme á la ley, adoptando para esta comarca el reglamento más adecuado. Es verdad que hay inopia de personas competentes al intento para las renovaciones anuales de miembros de la junta; pero siempre podría llevarse adelante la idea, aunque por algún tiempo tuviera que pesar el cargo sobre los mismos individuos, en virtud de reelecciones. No creo que se negaran á volver á prestar sus servicios los mismos que lo hubiesen hecho antes, porque he podido observar que en Limón las personas notables abrigan buenos sentimientos por el bien público, especialmente en el ramo de beneficencia, con la fundación de la hermandad y Junta de Caridad y con todo el apoyo que la autoridad pudiera dar á este cuerpo, no cabe duda de que no sólo sería mejor servido el establecimiento de que hablo, sino que todos los necesitados que por cualquier circunstancia no debiesen ingresar á él, serían amparados por la filantropía de las personas á quienes se dispensase el honoroso encargo de procurar el favor de la humanidad doliente".

Ahora, respecto á cementerios existentes, manifiesto: que en la comarca solamente hay cuatro, los cuales se hallan situados en Limón, Matina, Parímina y Tortuguero.

En la Agencia de Policía de esta ciudad, desde hace mucho tiempo, y porque se comprendió la necesidad de hacerlo así,—ha sido llevado un libro de registro de defunciones, y las autoridades de las varias aldeas de la comarca, han remitido siempre las boletas de los entierros que ocurren.

Esto se ha hecho por lo que respecta al tiempo pasado; pero desde el día 1º del presente mes, he prevenido especialmente, á todos aquellos funcionarios, el más exacto cumplimiento de las prescripciones que impone la ley orgánica y reglamentaria del estado civil.

Satisfactorio me es poder asegurar al señor Ministro, que, tanto los Agentes de Policía, como los muchos Juces de Paz residentes en la extensa línea férrea, son personas aptas, bastante caracterizadas y capaces de comprender los importantes fines que envuelve aquella disposición.

VII.

El ornato de esta ciudad aumenta de día en día.

Contéplase gratuitamente la veloz construcción de varios elegantes edificios, que, ya por su forma, ya por su tamaño, colocan este puerto en condiciones de mayor decencia; entre estos edificios se encuentra el nacional de la Aduana, á cuya imperiosa necesidad ha atendido el Gobierno con diligente solicitud.

En el muelle grande también se hacen reformas de consideración; además de haber sido ensanchado en su latitud hasta para colocar otra vía, se trabaja actualmente en el sentido de prolongarle en longitud; esta operación adelanta bastante, porque en ella mantiene la empresa del ferrocarril suficiente número de operarios.

Los recientes percances de la línea, no han debilitado, pues, en manera alguna, ni el entusiasmo, ni el movimiento que aquí se nota hoy generalmente.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme del señor Secretario de Estado, muy atento y obediente

servidor.
BALVANERO VARGAS.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 187.

Palacio Nacional.

San José, 8 de febrero de 1888.

Visto el oficio del señor Gobernador de la comarca de Puntarenas, nº 49 de fecha de ayer,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por ocho días más la licencia que por quince días se concedió á don Miguel H. Céspedes para separarse de su destino de Agente Principal de Policía de dicha comarca, y disponer que continúe sustituyéndolo en ese destino, por el tiempo indicado, el señor don Ramón Meléndez.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Presidente
de la República,

El Ministro de Policía,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 803.

Palacio Nacional.

San José, á 8 de febrero de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nómbrese profesor de lengua

inglesa del Liceo de Costa-Rica, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, al Sr. don A. G. Hill.—PUBLÍQUESE.

De orden del General Presidente
de la República,

FERNÁNDEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Plena en sesión del 6 de este mes autorizó para ejercer las funciones de Notarios en sus respectivas jurisdicciones á los Alcaldes de las villas de Aserrí, Santa Bárbara y el Naranjo.

San José, febrero 8 de 1888.

RICARDO PACHECO.

Juzgado de 1ª Instancia de la provincia de Alajuela.

A la una de la tarde de hoy tomó posesión de su empleo, como Alcalde propietario de San Mateo, don Ezequiel Arce, previo juramento constitucional y habiendo rendido la fianza de ley.

Febrero 7 de 1888.

JOSÉ M^a ACOSTA.

EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Desiderio Cortés contra quien he proveído con fecha 16 de noviembre de 1886 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y del veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Desiderio Cortés por el delito de lesiones perpetrado en el señor Salvador Chacón. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará con á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—San José, á cuatro de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Padilla,
Srio.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Morales, contra quien se ha proveído con fecha 7 de julio de 1886 el auto que á la letra dice así. "Con presencia de los ar-

tículos 370 y 840 Código de Procedimientos y del veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra el señor Pedro Morales por el delito de lesiones perpetrado en el señor Raimundo Alvarado. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—San José, á cuatro de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Padilla,
Srio.

FRANCISCO SABORIO UGALDE, Alcalde 1º constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Liberata Salas y Trejos, mayor de edad, viuda de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo título posesorio de un terreno quebrado, de agricultura, sito en el barrio de San José de esta ciudad distrito y cantón primeros de esta provincia, que linda: Norte, terreno de Jesús Arce y Manuel Arias y la calle que le sirve de entrada: Sur, río de Itiquis en medio, terreno de la Municipalidad de este cantón: Este, terreno de Santana y Cayetano Saborio; Oeste, yurro en medio, terreno de Rafael Sequeira; mide una hectárea y cuarenta áreas, poco más ó menos; ni tiene gravamen: lo adquirió por dación en pago que le hizo su finado esposo Manuel Chavarría de parte de sus bienes parafernales; vale setenta pesos; hace catorce años que lo posee.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen en el término de treinta días, á contar desde la primera publicación.

Dado en la ciudad de Alajuela, á once días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

FRANCO. SABORIO.

Casiano Porras.—Guillermo Solórzano

CAMILO ESQUIVEL, Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Emilio Jiménez, contra quien he proveído con fecha 21 de octubre de 1886 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y del veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Emilio Jiménez por el delito de lesiones perpetrado en Leonardo Barquero. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas parti-

enlars de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—San José, á cuatro de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Padilla,
Srio.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del Crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Marcos Román contra quien he proveído con fecha 22 de febrero de 1887 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y del veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Marcos Román por el delito de lesiones perpetrado en Pedro Berrocal. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—San José, á cuatro de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Padilla,
Srio.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Montero Solís, contra quien se ha proveído con fecha 25 de setiembre de 1885, el auto que á la letra dice así:—"Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Montero Solís, por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del crimen. San José, 3 de febrero de 1888.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Padilla,
Secretario.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Espíritusanto Mena Hernández, contra quien se ha proveído con fecha 25 de setiembre de 1885 el auto que á la letra dice así:—"Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y veredicto

del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Espíritusanto Mena Hernández, por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del crimen. San José, 3 de febrero de 1888.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Padilla,
Secretario.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Aguilar, contra quien se ha proveído con fecha 2 de febrero del año próximo pasado, el auto que á la letra dice así:—"Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Rafael Aguilar, por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del crimen. San José, 3 de febrero de 1888.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Padilla,
Secretario.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, *Juez de 1ª Instancia civil de la provincia de Heredia,*

A quienes interese, hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Miguel Araya Cartín, pidiendo información supletoria de posesión, cuya solicitud junto con el auto á ella proveído dicen literalmente así: "Señor Juez de 1ª Instancia de esta provincia.—Miguel Araya y Cartín, mayor de cuarenta años, casado, artesano y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, ante U. respetuosamente vengo á exponer:—Poseo en propiedad, hace más de 10 años, una casa situada, con el solar en que está ubicada, en la 2ª manzana al Noreste de la plaza principal de dicha villa, colindante: por el Norte, con casa y solar de Víctor Villalobos; al Sur, con ídem de Manuela Chacón; al Este, con propiedad de Manuel Sánchez; y al Oeste, calle pública en medio, con ídem de José León, la casa es construída de adobes, madera de cuadro y teja del país, y contiene una sala, cuarto-dormitorio y un zaguán que sirve de cocina; el edificio contiene próximamente cinco y medio metros de frente por cuatro de fondo; y el solar el mismo frente de la casa por cuarenta y dos metros de fondo.—Este solar con una casucha vieja lo hube por compra privada

al finado Juan Cubero, de único apellido, la casucha la destruí; y á mis expensas construí, hace nueve años, la casa que de jo descrita.—Carezco de título inscribible porque mi vendedor murió sin otorgármelo, y la sucesión de éste, si existe, no puede hacerlo por que su causante también carecía de él.—La finca vale próximamente cuatrocientos pesos, y la he poseído y la poseo á título de propietario.—Tengo noticia, que hace muchos años, que el solar descrito con la casita que compré al finado Juan Cubero, perteneció á la finada Dominga Cantillano Bolaños, cuya mortuoria se practicó por el señor Alcaide de Santo Domingo en aquella época, quien probablemente formó título supletorio para inscribirla en nombre de la causante. Que este mismo Alcaide la vendió en asta pública al señor Zacarías Argüello; pero no le otorgó la escritura, y de este modo ha pasado la posesión y propiedad de dicha casa á varios poseedores, siendo yo el último de todos, en la forma que lo dejo explicado.—La circunstancia de que pueda encontrarse el solar con su primitiva casucha inscrita en nombre de la finada Dominga Cantillano, no perjudica el derecho que hoy me otorga el artículo 479 del novísimo Código Civil, y por esto y de acuerdo con las disposiciones del capítulo único, título 7º, libro 3º del Código de Procedimientos, vengo á solicitar la justificación de posesión de la finca descrita, para cuyo efecto presentaré dos testigos honrados y vecinos propietarios de la villa de Santo Domingo, para que previo juramento y con intervención del señor Agente Fiscal, digan con lectura de este memorial y conforme al artículo 850 del Código de Procedimientos si he poseído como dueño y por más de diez años la finca descrita.—Concluidas estas diligencias y vencido el término de los edictos,—A U., pido ordene la inscripción de la finca en mi propio nombre en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y devolverme originales estas diligencias.—Pido justicia y juro lo necesario: no señalo casa para las notificaciones; pero ocurriré personalmente á la oficina con este intento, añado también, que la finca á que me refiero no tiene gravamen de ningún género.—Heredia, enero 31 de 1888.—Miguel Araya".—Juzgado civil en 1ª Instancia.—Heredia, á la una de la tarde del día 31 de enero de 1888.—Por hecha la anterior solicitud, llámese por edictos que se publicarán por tres veces en el Diario Oficial, á las personas que se crean con derecho en los bienes cuya justificación de posesión se solicita, señalándose el término de 30 días para que se apersonen.—Recíbese la información de testigos que se pide, con citación del ministerio público, señalándose para dar principio las once y media del día tres del entrante febrero: (Título 7º, libro 3º, Código de Procedimientos vigente).—Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Secretario.

Es conforme.

Juzgado de 1ª Instancia.—Heredia, á los 7 días del mes de febrero de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

3. v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo contencioso administrativo.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores Antonio Calderón y Salvatierra, Fulgencio Aguilar y Jiménez, Juan Alvarado y Jiménez, Ramón Alvarado y Mora, Pedro Artavia y Retana, Manuel Quesada único apellido, Santiago Rojas Cedeño, Braulio Quirós Cubero, Sabino Alvarado Jiménez, Ambrosio Alvarado Mora, José Corrales Chavarría y Santiago Alvarado Fernández, todos mayores de edad, denunciando un terreno baldío, cincuenta hectáreas para cada uno, situado entre los ríos "Cajón" y "Sucio," en el punto denominado "Cascajal" del barrio de San Isidro de esta ciu-

dad, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, distrito número tres, cantón primero escolar de la misma, dentro de los linderos siguientes: al Norte, con las juntas de los ríos "Blanco" y "Cajón" y éstos en línea recta al Norte con el río "Sucio" de por medio, con terrenos baldíos; al Sur, con terrenos del Licenciado don José Rodríguez; al Este, con las faldas del volcán Irazú y las cabeceras del río Sucio en medio, con terrenos baldíos; y al Oeste, río Cajón en medio, con terrenos de don Buenaventura Carazo.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo contencioso administrativo.—San José, á las dos de la tarde del día siete de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3 v. 1.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, *Juez del crimen de esta provincia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Esteban Esquivel, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice:—"Con presencia del artículo 730 Código de procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Esteban Esquivel, por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor."—En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 7 de febrero de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,

Al señor Pascual Soto y Céspedes, se le hace saber: que en las diligencias en que el señor don Antonio Chaves, como apoderado de Juan Venegas, pide reconocimiento de un documento, á los folios cuatro vuelto ha recaído el auto que dice:—"Juzgado único de Atenas, á las doce y media del día seis de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Se presentó don Antonio Chaves, de calidades conocidas en estos autos y dijo: que ignorándose el paradero del señor Pascual Soto, á sus intereses conviene sea citado por medio de edictos publicados en el diario oficial, á fin de que se presente á reconocer el documento de folios primero de estos autos.—El Juzgado resuelve como lo pide: cítese por medio de edictos al señor Pascual Soto y Céspedes para que se presente en estos oficios dentro del término de ocho días después de ser citado, á fin de que reconozca un documento privado otorgado á favor del señor Juan Venegas, bajo la pena de que si no lo verifica se dará por legalmente reconocido, artículo 109 Código de Procedimientos.—Entendido el presentado firma.—José M. Víquez.—A. Chaves.—Juan R. Mora.—Eligio E. Cordero.

Febrero 7 de 1888.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Juan R. Mora.—Enrique Cordero.

PROCOPIO GAMBOA, Alcalde 1º de la villa de San Ramón.

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado la señora Brígida Jiménez y Cascante, mayor de 80 años, viuda, oficio doméstico y de este vecindario, solicitando título posesorio de un terreno de 20 metros 900 milímetros de frente y de fondo, 41 metros 800 milímetros de largo por cada costado, en café y otros siembros, linderos: Norte, terreno de Vicente Murillo, calle en medio; Sur, terreno de Ramona López; Este, terreno de Santiago Fernández, calle en medio; y Oeste, terreno de Santos Castro: no tiene gravamen y fué habido por compra á la finada Ana Quesada; y está situado en el centro de esta villa, señalando el término de 30 días para que los que tengan algún derecho al terreno descrito, se presenten á legalizarlo.

San Ramón, febrero 4 de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

3 2

Antonio Solís Soto, mayor de 22 años, soltero, agricultor y de este vecindario, para inscribirlo en su nombre en el Registro de la Propiedad, demanda título de posesión de un terreno de pasto, plano en su mayor parte, situado en el barrio de los Angeles de Grecia, distrito 1º cantón 3º de la provincia de Alajuela, comprensivo de una hectárea y doce áreas próximamente, y limitado: al Norte, propiedad de Félix Monje; Sur y Este, ídem de los herederos del finado Pío Quinto Solís; y Oeste, calle en medio, ídem de Tranquilino Alvarado y Nazario Esquivel: no tiene gravamen ni servidumbre, habido por herencia de su finada abuela Brígida Bolaños. Y se publica esta demanda para que el que se considere con derecho al referido inmueble, venga á legalizarlo dentro de 30 días que al efecto se señalan.

Alcaldía 1ª Grecia, á las 12 del día 3 de febrero de 1888.

JOSÉ JIMÉNEZ.

E. Chacón Z.

3. v. 2.

Ante mí se ha presentado la señora Ramona Jiménez y Hernández, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo título posesorio de un terreno con una casa en él ubicada, sito en "Tambor", barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, la casa de adobes, madera labrada y teja, mide 5 metros de frente y 3 metros de fondo, el terreno 25 metros de frente y 13 metros de fondo, todo poco más ó menos, linderos: Norte, terreno de Miguel Jiménez; Sur y Este, ídem de Rafael Campos; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Francisco Solera, sin gravamen; y habido por compra á Ildefonso Campos y Argüedas.—A quienes tengan derecho en la finca, señalo el término de 30 días para hacerlo valer.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—Enero 31 de 1888.

C. GUERRA.

Rómulo González, Secretario.

3. v. 3.

Con noventa días de término cito á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de la señora Rosalía Retana y Villalta, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Sebastián de esta ciudad, y cuya mortuoria se ha iniciado en este despacho.

Alcaldía 3ª San José, 7 de febrero de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.

REGIMEN MUNICIPAL.

Tesorería Cantonal de Instrucción Pública, Distrito I (San José). Movimiento en enero de 1888.

Ingresos.	
Saldo anterior.....	\$ 8-91
Destace (503 boletas de diciembre próximo pasado, menos el 4 que \$ 15-99).....	\$ 362-16
Patentes taquillas, varios.....	108-00
terceras.....	48-00
cerveza.....	103-90
Registro fierros.....	2-00
	624-06
	\$ 632-97

Egresos.

Alquileres casas, á varios, 353, 355, 356, 366, 367 y 368.....	\$ 337-00
Mueblaje, al Supremo Gobierno, á hje. 2212.....	50-00
Mueblaje á Jorge Morales á hje. de \$ 195-00 valor de 26 papeles, 363.....	81-00
Mueblaje á G. Orzúa, 6º abono, 347.....	80-00
Comerjee, á varios, 359 y 369.....	22-00
Utiles y libros, á varios, 360 y 364.....	41-20
Gastos Junta, á M. Reyes, 365.....	6-00
Honorarios á J. Guzmán, diciembre 361.....	8-69
	\$ 624-89
Saldo en caja, á 31 enero.....	8-08
	\$ 632-97

San José, febrero 3 de 1888.

Menardo Reyes.

Auxiliar.

ORDEN.

A los vecinos de Santiago-Sur y San Rafael, que tengan fincas en el camino de ésta á Puntarenas, se les previene la obligación de afeitar las cercas, mantener limpios los desagües y desyerbar el frente que media entre la mitad del camino y la orilla de su pertenencia; debiéndolo efectuar dentro del término de quince días. Caso de no hacerlo, quedarán incurso en la pena que determina el artículo 224 del Reglamento de Policía.

Jefatura Política de San Ramón.— 21 de enero de 1888.

IGNACIO MERINO.

2. v. 2.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICRO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N. Longitud 84º 8' O. Altura 1135 metros.

Temperatura en grados centígrados.

1888.—FEBRERO	2	3	4	5	6	7	8
7 h. a. m.	15,0	16,5	16,4	15,8	16,1	14,8	15,4
3 h. p. m.	23,7	23,9	26,8	25,5	24,2	24,2	25,1
9 h. p. m.	18,6	15,6	16,7	17,8	17,2	16,1
Término medio.	19,0	17,9	19,2	19,2	18,7	17,8
Mínimum.	13,1	12,7	11,8	12,6	11,6	11,7	10,7
Máximum.	25,7	23,9	27,2	25,7	25,2	24,5	25,1

Humedad brocental, lluvia en milímetros.

Máximum 0º	88	82	87	90	81	87	—
Mínimum 0º	50	57	52	54	59	55	50
Lluvia milim.	0,3	—	50	—	—	—	—

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José.

Febrero 6 de 1888.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

15, 23, 19, 19,

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Despejado. Despejado. Despejado.

Barómetro.—Término medio 668,5º

REPRODUCCION.

El canal interoceánico centro-americano.

Nuestros lectores habrán visto en la sección de noticias de Centro América que hemos publicado, la favorable disposición del Gobierno costarricense respecto de los trabajos preliminares para la construcción del canal y la prontitud y buen deseo con que procura facilitar á los ingenieros americanos sus importantes estudios, en todo el territorio de Costa Rica colindante con Nicaragua y en los afluentes del San Juan y demás ríos inmediatos á la frontera, así en la vertiente del Atlántico desde San Juan del Norte al gran Lago central, como en la del Pacífico hasta la bahía de Salinas.

Esta ha sido siempre la conducta de Costa Rica en todo lo relativo á esa gran empresa, cuya utilidad é importancia reconoce, sin que ni por un momento la retraiga ó desanime en sus buenos propósitos la controversia pendiente sobre la demarcación límite y la validez del tratado de 1858 con Nicaragua, cuestión sometida actualmente al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos.

En demostración de que no es ni puede ser nuevo el derecho de Costa Rica en materia de canal por territorio de Centro América, el señor don Manuel M. de Peralta, Ministro de Costa Rica en Europa, acaba de publicar en Bruselas un folleto que contiene un interesante proyecto de canal interoceánico, sometido á Felipe III en 1620.

Diego de Mercado, autor de ese proyecto, dedica á Costa Rica toda la consideración que le es debida; y por singular coincidencia, el americano Mr. Thomas C. Reynolds, en un informe reciente al Presidente Cleveland, llega á conclusiones idénticas, ó que se acercan mucho á las de Diego de Mercado.

Este segundo proyecto se halla asimismo descrito en el folleto del señor Peralta, que contiene también varios documentos relativos á la cuestión pendiente entre Nicaragua y Costa Rica que él ha citado á menudo en la parte que le tocó redactar del alegato y de la réplica de Costa Rica, cuando tuvo á su cargo la Legación en Washington, porque son documentos justificativos de importancia, recogidos y anotados por el ilustrado diplomático costarricense.

No dudamos que nuestros lectores verán con interés una breve reseña de esos dos proyectos de canal interoceánico en Nicaragua y Costa Rica, cuyos autores vienen á deducir conclusiones parecidísimas, no obstante los 267 años que los separan, como redactados respectivamente en 1620 y en 1887, fecha esta última del de Mr. Reynolds.

RELACION DE DIEGO DE MERCADO.

Fué éste, según él mismo declara en el documento que publica el señor Peralta, "de nación flamenco, y vezino de la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala"; y considera la descripción que envía al monarca don Felipe III como importantísima al servicio del rey y al aumento de su haber real y bien de sus vasallos, "y en especial de los reynos del Pirú y de los que en España tratan y cargan para los dichos reynos".

Dice así el intrépido navegante español del siglo XVII en su "relación de los puertos de San Juan de la mar del Norte y del Sur y del Desaguado-

ro que entra en la mar por el uno de dichos puertos de San Juan, que es de la mar del Norte, que viene de la laguna de la ciudad de Granada, de la provincia de Nicaragua; la disposición y fertilidad de la tierra y frutos de ella y de lo demás que puede ser provechoso al comercio y trato de los reynos del Pirú para las armadas reales y flotas que vienen de España para los dichos reynos y la demarcación del uno y otro puerto y la distancia, sitio y calidades de cada uno dellos."

Con mucho trabajo y solicitud de mi persona que he puesto y con deseo de servir á Dios nuestro Señor y á Vuestra Magestad, y por el bien común, informo á Vuestra Magestad de dos puertos, que el uno está en la mar del Norte y el otro en la mar del Sur, llamados ambos de San Juan, que corresponden el uno al otro vía recta, que dista el uno del otro cincuenta y dos leguas poco más ó menos. Y el dicho puerto de San Juan, de la mar del Norte, es muy seguro y capaz de cualesquier armadas que Vuestra Magestad sea servido enviar á las Indias, tiene todo el mucho fondo, buena entrada y salida, sin barra y está guardado de los nortes porque no llegan al dicho puerto, y no está sugeto a vientos que hagan daño al dicho puerto, porque los que de ordinario reynan son brisas y vendabales que no perjudican al dicho puerto: está en altura de diez grados y un sesmo; corre su costa de noroeste á sueste; es todo el dicho puerto de agua dulce porque lo causa el fin del río del dicho Desaguadero de la dicha laguna de Granada, que haze balsa antes de mezclarse con el agua de la mar; que el dicho puerto crece y mengua muy poco, que casi no se echa de ver y no llega el agua salada al surgidero.

Es el sitio del dicho puerto de muy buen temple, saníssimo y no demasiado caliente, abundantísimo de pesquería y marisma y de frutas de la tierra; facilísimo de fortificar, tiene al rededor de sí muchísima madera, muy buena para cualquier género de fábrica; tiene asimismo al rededor de sí mucha piedra de que poder hazer cal y muy buena tierra de que poder hazertejas y ladrillos; y se pueden hazer en él mucha suma de navios; y todo el terruño de dicho puerto es tierra tiessa, bermejeada, sin pantanos ni manglares; y haze el dicho puerto uno de dos brazos que haze el río, que baja y haze desaguadero á la dicha laguna de Granada, que se aparta siete leguas atrás del dicho puerto y se aparta del brazo principal, que es la boca que entra la mar vía recta y le llaman la boca de Taure. Y á este otro brazo que haze el dicho puerto llaman el Brazuelo y está la entrada del uno y del otro en la mar; cossa de una legua, y la isla que haze el dicho río es tierra firmísima y tiessa, y para facilitar la dicha navegación y trato del dicho puerto para Granada se puede juntar fácilmente toda el agua que se divide del dicho río y hazer que toda junta vaya por el dicho brazuelo á entrar en el dicho puerto de San Juan, porque el dicho brazuelo haze en ambas partes paredes muy altas y es capaz de toda el agua del dicho río y en tiempo de verano será necesario para la navegación y como dicho es, fácil de encaminar toda junta por el dicho brazuelo.

Tiene la dicha ciudad de Granada diez ó doce fragatas del trato que la dicha ciudad tiene con los puertos de Puertobelo y Cartagena, en que llevan gallinas, maíz, brea y otros géneros y bastimentos á los dichos puertos y dellos traen á Granada vino, lencería y otros géneros y materias que vienen de España; y al presente

saben y bajan las dichas fragatas por el dicho río Desaguadero con grandísimo trabajo y dificultad; y para que se entienda bien, es de saber que la dicha laguna de Granada es redonda, ondable, de más de quarenta brazas y en parte más de sesenta, y baja más de noventa leguas, como se verá en la demarcación.

Continuando su minuciosa cuanto original descripción de la nueva vía interoceánica, y la enumeración de sus ventajas sobre la del istmo colombiano y la de "Teguantepeque" hasta entonces seguidas por los viajeros y cargamentos de mercancías enviados de España al Perú y demás nuevas posesiones españolas del Sud Pacífico, dice así la *Relación* de Diego de Mercado:

Hay desde la ciudad de Granada hasta donde se comienza á hazer el río por donde desagua, treynta leguas; hay desde que comienza el río hasta el puerto de San Juan, río abajo, otras treynta leguas; entrado en el dicho río de la laguna, llámase la entrada del dicho río Desaguadero *Cruces*. Y desde Cruces hasta la división de los brazos se pasan quatro raudales que son los que hazen la dicha navegación trabajosísima y muy dificultosa. El primer raudal es al que llaman de los *Sábalos* (1), que es causado de muchas piedras movedizas de toda suerte que hazen repressa y causa corriente y dificultad al pasarlo; adelante río abajo está otro raudal que comunmente llaman del *Diablo*, que su propio nombre es de *San Francisco* (2), que es el más dificultoso de pasar, por ser de lajas y peñascos; el que se sigue más abajo llaman el raudal de Machuca (3), es de piedra menuda y arena, que assi mesmo haze repressa y causa corriente en el dicho río; más abajo está el último raudal que llaman del *Brazuelo*, que assi mesmo es causado de piedra menuda y arena y están todos los dichos raudales en distancia de quatro leguas; tiene de largo el que más largo trecho corre, cien pasos poco más ó menos, puédense limpiar todos los dichos quatro raudales en tiempo de seca facilísimamente, porque en el dicho tiempo por llevar el dicho río poca agua se pueden ir limpiando en esta manera:

Comenzar por el raudal del *Brazuelo*, que está más abajo, y haciendo estacadas echando el agua por un lado se puede quitar toda la piedra y arena y quedando limpio hazer igual la corriente á lo demás, que es poco, y con la misma diligencia se pueden limpiar los demás. Y el que es más dificultoso y el que más se passa, que es el del *Diablo*, tiene comodidad para poderlo desagua por un platanar que está al lado derecho, como vamos río abajo, á donde se puede encaminar toda el agua hasta quedar en seco, y con artificios se pueden quitar las peñas, y romper las lajas, de suerte que se passe sin dificultad; y limpios los dichos raudales, que son el impedimento que al presente haze la navegación trabajosa y dificultosa, por ser causa de que en tiempo de seca sedescarguen las fragatas y suban la carga en las chalupas y canoas dos ó tres veces, quedará la dicha navegación sin los dichos impedimentos facilísimamente

muy segura para todo el tiempo del año. Y assi mesmo se podría juntar el agua que se divide en los dichos brazos y hazer que toda vaya junta por el *Brazuelo* al puerto de San Juan, porque en todo tiempo se pueda navegar y con fragatas de mucho más porte; y hay capacidad suicientísima en el brazo que va á puerto de San Juan para que por él vaya toda el agua junta por ser ancho en proporción. Y desde que se divide del brazo principal haze dos paredones altos, que por mucha agua que traiga el río no llegará á lo alto dellos; y se puede hazer una estacada ó estacadas sesgando el río y fijándolas con arte. Y para que con más facilidad se navegue por el dicho río assi para abajo como para arriba, será bien desmontar las orillas de una parte y otra porque en la mayor parte se podrá navegar á la vela y en la parte que no á la sirga. Y es de saber que fuera de los dichos raudales es muy poca la corriente en todo el dicho río y fuera de los dichos raudales no se ve en todo el piedra ninguna. También hay en dos partes que haze punta la tierra con el río remolinos que son facilísimos de remediar, que la obra en las manos se mostrará.

Tiene la laguna de Granada dos islas pobladas sin otras despobladas; á la una poblada llaman Solentiname y á la otra la de Nicaragua. La de Solentiname está de Cruces cinco leguas y la de Nicaragua está de tierra, que cae junto al pueblo de Nicaragua (1) de los yndios, cossa de dos leguas, que es donde han de surgir y descargar las fragatas que vinieren con las materias que se traxeren del puerto de San Juan de la mar del Norte; y del dicho desembarcadero hay quatro leguas de tierra llana hasta el puerto de San Juan de la mar del Sur, que no hay en el dicho camino más de un cerrillo junto á la mar, que sin dificultad lo puedan andar carretas con el demás camino. Y el dicho puerto de San Juan de la mar del Sur es capaz de todas qualesquier armadas reales y flotas que vinieren de los reynos del Pirú; es ondable y está en tierra muy sana y se puede fortificar á poca costa, porque en él hay gran cantidad de maderas y mucha piedra con que hazer cal y buena tierra con que hazer teja y ladrillo y assi mesmo tiene el dicho puerto cerca de sí muchas praderas muy deleytosas, abundantísimas de pastos para el sustento de las boyadas y reguas que han de servir en el dicho tragín y carreteo. Tiene assi mesmo buenas aguas y el temple de la tierra es muy sano y saludable; y corre la costa del dicho puerto de nordeste á sudeste y está en trece grados poco más ó menos; tiene el dicho puerto á barlovento y sotavento otros cinco puertos muy grandiosos, que son á barlovento el puerto del *Realejo* y el puerto de *Amapal*; y á sotavento el puerto del *Papagayo* (2) y el de *Nicoya*; y el puerto de *Esparza*, que todos son seguros y ondables, que á nezesidad de no poder tomar el dicho puerto de San Juan pueden seguramente tomar qualquiera de los otros dichos cinco puertos, que todos tienen señales evidéntísimas y muy conocidas, que son el de *Nicoya* un volcán que tiene junto á sí; el de San Juan tiene otro muy grande que llaman el volcán de *Mombacho* y otro más adelante, que está en el sitio viejo de la ciudad de Leon; y el puerto del *Realejo* tiene junto á sí tres volcanes juntos muy conocidos. El puerto de *Amapal* tiene á la entrada del dicho puerto otro vol-

cán que llaman *Lacoalguina* (1). Del puerto de *Esparza* al de *Nicoya* hay veinte leguas poco más ó menos; del puerto de *Nicoya* al puerto de San Juan hay veinticinco leguas y queda en medio el puerto del *Papagayo*; del puerto de San Juan al puerto del *Realejo* hay treynta leguas; y del puerto del *Realejo* al puerto de *Amapal* hay doze leguas, de manera que en distancia de noventa leguas poco más ó menos están los dichos cinco puertos y todos muy buenos, donde á nezesidad se puede dar fondo y asegurarse todas y qualesquier armadas y flotas que vinieren al dicho puerto de San Juan.

Y mudándose el comercio y trato de las armadas y flotas que van á los puertos de Puertobelo y Panamá para los reynos del Pirú, á los puertos de San Juan de la mar del Norte y de la del Sur, se ahorrará de fletes en cada flota más de seiscientos mil ducados.

Y puesto el comercio y tragín en los dichos puertos de San Juan, de más de ahorrarse la dicha cantidad por el dicho Desaguadero, no se padecerá género de riesgo ni habrá avería ninguna, por que las materias vendrán en las dichas fragatas debajo de cubierta y en las quatro leguas de tierra, que hay desde el desembarcadero hasta el dicho puerto de San Juan de la mar del Sur, irán las dichas materias en carros entoldados, con que de todo punto cessará qualquier género de avería como suele suceder.

COSTA RICA EN 1620.

Completa Diego Mercado su enumeración de las ventajas que ofrece el camino de San Juan del Norte á San Juan del Sur, entre las cuales no era la menor la de evitar "el grandísimo trabajo que ordinariamente tenían los mercaderes del Pirú en deshazer los faldos en Puertobelo, assi para achicarlos que no pasen de quatro arrobas de peso, como para aforzarlos y cubrirlos de biao, en que de ordinario suzeden grandísimos robos."

Invoca además el testimonio de muchos pilotos y hombres de mar prácticos para probar las mayores facilidades y seguridad que ofrece la navegación entre dichos dos puertos centro-americanos y los de la Habana y la ciudad de los Reyes (Lima); y después de encomiar lo saludable y fértil de la tierra nicaraguense, habla así de los territorios que entonces formaban lo que es en gran parte la actual República de Costa Rica, tan directamente interesada en la obra del canal.

La provincia de Costa Rica es la más cercana á la dicha provincia de Nicaragua, assi por tierra como por mar, como está figurado en la demarcación de los puertos que tiene en ambos mares, como son el puerto de *Suerre*, (2) que está quince leguas del puerto de San Juan de la mar del Norte, de donde pueden ser proveydas las dichas armadas y flotas que vienen de España de todo género de bastimentos, como son biscochos, harina, tocino, gallinas, carneros, carne de vaca y frutas de la tierra, porque la dicha provincia es fertilísimamente, tierra templada, antes fria que caliente y abundantísima de todo género de bastimentos; y aunque la tierra adentro es fría, la que es cercana á la mar y los puertos que tiene assi en la mar del Norte como del Sur, son todos tierras calientes, y aunque no demasiado y en la tierra fría, se da muy bien todo quanto se siembra, y en especial fru-

tas de Castilla. Habrá en la dicha provincia de Costa Rica tres mil yndios conquistados poco más ó menos, que siendo necesario ir repartiéndolos por turnos á labradores para lo tocante á las sementeras de trigo, se harán cosechas para poder abastecer los dichos puertos con grandísima abundancia de biscochos y harina, porque de los demás bastimentos tiene la dicha provincia en abundancia y la de Nicaragua es bastante para abastecer otros reynos.

Tiene la dicha provincia de Costa Rica un mineral de cobre, el más copioso y abundante de metal y el mayor que hasta hoy se ha descubierto, que á lo que alcanza es de mucha importancia al servicio de Vuestra Magestad y á lo que en general me han dicho todas las personas de aquella provincia de fé y crédito.

Hay assi mesmo en la dicha provincia muchos minerales de oro y plata y no se han labrado ni se labran, porque hay en la dicha provincia pocas poblaciones de españoles y porque para el dicho ministerio no se da lugar á que se ocupen ni trabajen yndios; demás de que los españoles vezinos de la dicha provincia han aspirado á acabar de allanar y conquistar todos los yndios infieles comarcanos de la dicha provincia, en que casi siempre han andado ocupados y en sus sementeras, con que han dejado de labrar las dichas minas y están por conquistar más de dos terceras partes de la dicha provincia.

Y asi mesmo estoy informado de muchas personas que el río que llaman *Siripiquí*, uno de los dos que se juntan con el río Desaguadero, es navegable, y con las fragatas del dicho trato de Granada se puede navegar más de veynte leguas, por que bajaron por él unos soldados de la provincia de Costa Rica; y de donde se embarcaron hasta el Puerto de *Nicoya*, dicen que habrá quince leguas, el qual dicho puerto como dicho es está en la mar del Sur, y que el camino que llevaron del dicho puerto hasta el dicho río era muy bueno, de tierra tiessa y no cenegossa (1) y caso que al presente no sirva esta disposición, podrá servir para muchas cosas que el tiempo descubrirá, porque el dicho río *Siripiquí* entra en el dicho Desaguadero, pasados todos los quatro raudales; y á la entrada en el Desaguadero y todo lo que se navega todo el dicho río arriba es ondable y limpio de raudales y sin salto ni cossa que impida la navegación; y toda la tierra por donde se sube es buena, abundosa y de mucho cacao, como dicho es, y los dichos yndios della apacibles y nada belicosos. Crió assi mesmo naturaleza una disposición grandiosa y de mucha consideración, y es que desde un cabo de la laguna de Granada hasta el puerto de *Papagayo*, (2) que está entre los puertos de San Juan y de *Nicoya* de la mar del Sur, hay cinco leguas y las quatro de camino se van por una quebrada hondísima, que yendo de Nicaragua á *Nicoya* la atraviesan bajando y subiendo, y la llaman *Quebrada ó Barranca Honda* y lo es más cantidad de quarenta brazas, y tiene de ancho más de ciento cinquenta brazas; y por la parte que comienza de la dicha laguna á entrar en la tierra adentro la dicha barranca, en tiempo de invierno, entra el agua de la dicha laguna un buen pedazo dentro de la dicha barranca; assi mesmo entra en la dicha laguna el agua que se recoge

(1) El raudal de los *Sábalos*, hoy raudal del *Toro*, se llamó así por los muchos peces de este nombre que hallaron los españoles cuando por primera vez exploraron el Desaguadero en 1539. (Nota del señor Peralta).

(2) Hoy llamado raudal del *Castillo*.

(3) Llámanse *Machuca* en memoria del Capitán *Diego Machuca de Zuazo*, compañero y socio del Capitán *Alonso Calero* en la primera exploración completa del río San Juan ó Desaguadero el año de 1539. V. PERALTA, *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI*; 1 vol. 8.º Madrid 1883, p. 728 á 740.

(1) Hoy la ciudad de *Rivas*, á dos leguas de la isla de *Ometepe*.

(2) La Bahía de *Salinas*.

(1) El volcán de *Cosiguina*.

(2) El puerto de *Suerre* se hallaba en la boca del río *Suerre*, hoy río *Pacuar*.

(1) El Capitán *Francisco Pavón* exploró este camino en 1591 por orden del Licenciado *Velázquez Ramiro* y su relación concuerda con la de Mercado y con todas las exploraciones posteriores. V. PERALTA, *ibidem*; p. 640 á 645.

(2) Hoy bahía ó puerto de *Salinas*, dentro del golfo de *Papagayo*.

en la dicha quebrada y desde el fin de ella al puerto de Papagayo habrá una legua pequeña, y ésta es de piedra, que en el fin de la dicha barranca hace manera de pared (1). Y rompiéndola en la distancia de la dicha legua y limpiando la dicha Quebrada Honda SE PODRÁN JUNTAR LOS MARES DE NORTE Y SUR PORQUE ENTRARÁ LA MAR DEL SUR EN LA LAGUNA DE NICARAGUA y bajará por el Desaguadero al puerto de San Juan de la mar del Norte y podrán subir y bajar navíos de poco porte al Pirú y del Pirú al puerto de San Juan de la mar del Norte; y á lo que dicen algunos ingenieros será fácil de hacer todo lo susodicho, porque es poco trecho el que hay que romper, y las peñas y á manera de pared se pueden minar y volar con pólvora breve y fácilmente; y para la dicha navegación se aumentará el agua de la laguna, porque la mar del Sur es cinco ó seis codos más alta que la dicha laguna de Nicaragua (2); y la misma disposición hay por ser el desembarcadero dicho de Nicaragua de los yndios, por ser como son las cuatro leguas que hay desde el desembarcadero hasta el puerto de San Juan de la mar del Sur, tierra muerta y llana, fácil de abrir; y he visto yo en las provincias de Frissa y Holanda, en los Estados de Flandes, abrir fosas en mucho más trecho y no en tan buena disposición, como se abrió en la ciudad de Gruninguen (3) y son cosas muy hazederas y se puede ver fácilmente la más altura que hay en la mar del Sur que en la laguna, nivelando las orillas del dicho puerto de San Juan y de la laguna, y se hallarán los cinco ó seis codos de más altura en la mar del Sur; y abriéndose una zanja navegable como las dichas de los Estados de Flandes, se puede hacer la dicha comunicación de los dichos mares de Norte y Sur.

Y para que claramente se vea que esta mi relación es cierta y verdadera, y todo lo en ella contenido sin discrepar en nada, convendrá mucho al servicio de Vuestra Magestad que para ver y demarcar y satisfacer á la dicha relación y descripción se nombren personas de ciencia y conciencia que vengán á ver por vista de ojos todo lo dicho y apuntado en mi relación y que las tales personas sean desapasionadas y de entera satisfacción (4) para que visto informen á Vuestra Magestad de lo susodicho y del gran servicio que se hará á Vuestra Magestad con la dicha mudanza de puertos y trato; y del gran bien y comodidad que se seguirá al comun de Vuestros vasallos; y esto, porque me temo especialmente que habrá muchas contradicciones en la dicha mudanza, especialmente de algunos vezinos de las dichas ciudades y puertos de Puertobelo y Panamá, que por estar poblados en los dichos puertos y tener en-

(1) Sería de suma importancia averiguar si la barranca ó Quebrada Honda de que habla Mercado se extiende hasta una legua de distancia del mar del Sur y si sólo habría que excavar una zanja de una legua desde el remate de esta barranca hasta el puerto del Papagayo ó de Salinas para poner en comunicación el Pacífico con el lago de Nicaragua.

Es de notarse que Diego de Mercado elige la vía de Salinas para el canal interoceánico como el sabio danés Oerstedt, como Bely, Thomé de Gamaud, la Compañía del Tránsito de Nicaragua, y otros ingenieros que se han ocupado de esta cuestión bajo el punto de vista exclusivamente científico y humanitario.

Las observaciones de Mercado dan mayor fuerza á las juiciosas indicaciones del señor Reynolds, cuando éste solicita del Presidente de los Estados Unidos que se hagan exploraciones nuevas y más completas de la vía del Sapoá-Salinas antes de adoptar un proyecto definitivo de canal á través de los territorios de Costa Rica y Nicaragua. (Nota del señor Peralta.)

(2) Es bien sabido que el lago de Nicaragua se halla á 35 metros sobre el nivel del mar.

(3) Groninga.

(4) Sería de desear que los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua oyesen la honrada súplica que Diego de Mercado dirigió á Felipe III.

tablados sus tratos en ellos y haber fabricado en ellos con excesivos gastos, movidos de sus intereses contrarían y harán repugnancia á el efecto de la dicha mudanza, no reparando en lo mucho que van á decir, así para el servicio de Vuestra Magestad como para el bien comun, no considerando los excessos y dificultades que hasta hoy se han padecido y padecen en subirse las materias que van de España desde Puertobelo á Panamá, que como testigo de vista afirmo que son tantos y tales que no sé como las acarrear, porque en diez y ocho leguas que hay por tierra desde Puertobelo á Panamá, desde que salen las requas de Puertobelo van siempre atollando en cieno hasta las cinchas y más hasta que llegan Panamá; y hay en las diez y ocho leguas passos tan malos que salir delluss parece cossa milagrossa.

ANUNCIOS.

PROGRAMA

de la retreta que se dará esta noche frente al Palacio Presidencial.

- 1ª Chanze. Paso doble por Sig-nard.
- 2ª Eliase, obertura por G. Wettge.
- 3ª Coro de Guerreros, por Verdi.
- 4ª Italia, vals arreglado por R. Chaves.

San José, febrero 9 de 1888.

JOSÉ PERAZA.

AVISO.

Desde el día diez hasta el último del presente mes, de 7 á 9 a. m. estará abierta en esta Secretaría la matrícula para cursar las clases de Derecho establecidas en la Universidad.

Secretaría de la Universidad.
San José, febrero 8 de 1888.

F. HERRERA.

Ismael Alvarado y Félix Mata Valle,

Corredores Jurados y Procuradores, ofrecen sus servicios, especialmente en lo que se relacione con la administración judicial.

Oficina en el Palacio Municipal.

Cartago, febrero 7 de 1888.

AVISO.

El 3 del corriente se desapareció de mi potrero "La Puebla", una mula baya parda, regular tamaño y mostrenca, quien me la presente ó me dé razón cierta de ella, le gratificaré.

GREGORIO BONILLA.

Cartago febrero 6 de 1888.

ALMIDON DE YUCA,

de primera clase, vendemos por mayor y al menudeo.

ESCALANTE & HERMANO.

Calle del Comercio N° 36.
10 v. 8.

Aviso á los señores Hacendados.

Que vendo aventadores para aventar café, de buena calidad, ya conocidos.

Heredia, 11 de enero de 1888.

FROILÁN CARTÍN.
4 v. 3.

AVISO.

La medicatura del pueblo de esta ciudad, durante el presente mes, estará á cargo del señor doctor don Mariano Padilla.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 1º de febrero de 1888.

MAURILIO SOTO.

3. v. 3

LÉASE.

Papel sellado, Timbres, Estampillas, Tinta para sellos en cajitas, Papel para música, Alambre para cercas, etc., vende

"LA COLORADA"

Y tiene también la agencia del "Album Filarmónico Guatemalteco", el cual se publica dos veces por mes.
6. v. 6.

MUEBLES PARA ESCUELAS.

En la Fundación de San José se fabrican pupitres de todos tamaños, pizarras, escritorios para Profesores, armarios para archivos, etc.; según los modelos adoptados por el Ministerio de Instrucción Pública para las Escuelas y Colegios de la República.

20 v. 9.

EN VENTA.

36 manzanas en San Miguel de Aserrí: potreros, café, terrenos de agricultura, trapiche en buen estado con sus accesorios, bueyes y carreta aperada, mucha caña de azúcar nueva y para moler; casa regular, habitación para mandador, muchas leñas de picar y como 40 carretadas picadas de tres andanas, ya para vender; una vaca parida, y un novillo gordo.

Precio: (\$ 3,500-00), la mitad al contado y el resto á plazos y con garantía, reconociendo el interés del seis por ciento anual.

Heredia, 21 de enero de 1880.

GORDIANO MORALES.

ASOCIACION DE HACENDADOS

Bananeros de Santa Clara.

Se convoca á los hacendados asociados á una reunión que tendrá lugar á las 7 de la noche del martes 7 del presente, en casa del Doctor Valverde.

San José, febrero de 1888.

TOBIÁS ZÚNIGA.
Secretario.

6. v. 4.

Seminario Menor.

La matrícula para el año escolar de 1888 está abierta desde el 26 de enero.

Los exámenes de los nuevos alumnos y de los que pasaron á la clase superior bajo condición de rendir examen después de las vacaciones, tendrán lugar el viernes 3 y el sábado 4 de febrero á las 11 de la mañana.

Las clases de ambos Seminarios Mayor y Menor, comienzan el lunes 6 de febrero á las 8 de la mañana.

Para pormenores entenderse con el infrascrito

DR. CARLOS F. GEY,
Rector del Seminario.

6 v. 6.

Colegio Superior de señoritas de San José.

AVISO.

La infrascrita, honrada por el Supremo Gobierno con la dirección de este Establecimiento, tiene el honor de poner en conocimiento del público y especialmente de los padres de familia que desde esta fecha quedará abierta la matrícula, tanto para las señoritas aspirantes á becas, como para las que quieran ingresar como simples cursantes, en la casa que ocupó el extinguido Colegio de Señoritas (calle del Seminario, Oeste).

Según lo dispuesto por el Decreto de 14 del mes en curso, no se admitirán en el establecimiento alumnas que no hayan terminado sus estudios y rendido examen satisfactorio en las materias que comprende el Programa oficial, hasta el 4º grado inclusive.

Este requisito debe comprobarse con certificado legal ó rindiendo examen de admisión ante el Tribunal que al efecto se organice.

Cuanto á las señoritas que aspiren á ingresar con el carácter de becas, me permito llamarles la atención hácia el acuerdo-reglamentario, número 776 de fecha 21 del que cursa.

De conformidad con la fracción 2ª del acuerdo número 775 de la misma fecha, todas las alumnas—excepto las becas,—deberán satisfacer por derechos de matrícula, correspondientes al primer curso de este año, \$ 7-50 si pertenecen á la División Elemental y \$ 10-00 si á la Superior.

La matrícula permanecerá abierta todos los días hábiles, de las 11 a. m. á la 1 p. m., en el local arriba expresado. Se cerrará el día 5 de febrero próximo.

La apertura de las clases se verificará el día 6 de febrero

La Directora,

MARIAN LE-CAPPELLAIN

San José, á 24 de enero de 1888.

COMPañIA ANONIMA

La Industria algodona.

Se convoca á los accionistas de esta Compañía á reunión general ordinaria, para el día 9 del presente mes, á las seis de la tarde en la casa del gerente don H. C. Röver esquina S. O. del Parque Central.

San José, 2 de febrero de 1888.

FABIAN ESQUIVEL.
Srio. ad hoc.